



Cámara Federal de Casación Penal

Sala II

Causa N° FMP 9890/2024/1/1/2
"Colque Castro, Margarita
S/Incidente de recurso
extraordinario"

Registro nro.: 928/25

Buenos Aires, 18 de julio de 2025.

AUTOS Y VISTOS:

Integrada la Sala II de la Cámara Federal de Casación Penal por la señora jueza Angela E. Ledesma como presidenta y los señores jueces Alejandro W. Slokar y Guillermo J. Yacobucci como vocales, reunidos para decidir acerca de la admisibilidad del recurso extraordinario federal interpuesto en la causa n° FMP 9890/2024/1/1/2 del registro de esta Sala, caratulada: "Colque Castro, Margarita S/Incidente de recurso extraordinario".

Y CONSIDERANDO:

Los señores jueces **Alejandro W. Slokar** y **Guillermo J. Yacobucci** dijeron:

1°) Que el 17 de junio ppdo. esta Sala resolvió, por mayoría: "DECLARAR INADMISIBLE el recurso de casación intentado por el Fiscal General, sin costas (arts. 444, 465, 530 y ccds. CPPN)" (Reg. Nro. 721/25).

Contra esa decisión interpuso recurso extraordinario federal el Ministerio Público Fiscal.

2°) Que la parte impugnante no ha cumplido con los recaudos para la interposición de la vía extraordinaria establecidos en los arts. 14 y 15 de la Ley n° 48 y en el artículo 3, incisos d) y e) de la Acordada n° 4/2007 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (cfr. art. 11 de la mencionada Acordada).

En consecuencia, corresponde declarar inadmisibile el recurso extraordinario interpuesto, sin costas (art. 257 CPCCN, 530 y ccds. CPPN).

Así lo votan.

Fecha de firma: 18/07/2025

Firmado por: GUILLERMO JORGE YACOBUCCI, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: ANGELA ESTER LEDESMA, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: ALEJANDRO WALTER SLOKAR, JUEZ DE CAMARA DE CASACION 1

Firmado por: M. ANDREA TELLECHEA SUAREZ, SECRETARIA DE CAMARA



#40227256#464644052#20250718143044291

La señora jueza **Angela E. Ledesma** dijo:

Que considero que el acusador público no ha cumplido con los recaudos de interposición del recurso extraordinario federal establecidos en los artículos 14 y 15 de la ley N° 48, en el artículo 3, inciso d) y e) de la Acordada N° 4/07 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, lo que determina, en este punto, la improcedencia del recurso intentado.

Además, el recurrente no logra caracterizar la arbitrariedad que invoca, ni la existencia de cuestión federal suficiente que autorice la habilitación de la vía extraordinaria contemplada en el artículo 14 de la ley 48, en tanto que sus argumentaciones sólo evidencian una opinión diversa sobre la cuestión debatida y resuelta (Fallos: 302:284; 304: 415, entre otros).

En este orden, no es posible habilitar la intervención del máximo tribunal en base a la doctrina de la arbitrariedad alegada, por cuanto, a esos efectos es menester que se demuestren defectos graves en la decisión recurrida que la descalifiquen como acto jurisdiccional válido, lo cual el impugnante no ha acreditado tampoco en este caso.

Por lo expuesto, habré de adherir a la solución propuesta por los colegas que me anteceden.

Tal es mi voto.

En mérito a lo expuesto, el tribunal **RESUELVE:**

DECLARAR INADMISIBLE el recurso extraordinario interpuesto por el Ministerio Público Fiscal, **SIN COSTAS** (arts. 257 CPCCN, 530 y ccds. CPPN).

Regístrese, notifíquese, comuníquese y remítase a origen mediante pase digital, sirviendo la presente de atenta nota de envío.





Cámara Federal de Casación Penal

Sala II

Causa N° FMP 9890/2024/1/1/2
"Colque Castro, Margarita
S/Incidente de recurso
extraordinario"

Fdo. Angela E. Ledesma, Alejandro W. Slokar y Guillermo J. Jacobucci.

Ante mí: M. Andrea Tellechea Suárez.

Fecha de firma: 18/07/2025

Firmado por: GUILLERMO JORGE YACOBUCCI, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: ANGELA ESTER LEDESMA, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: ALEJANDRO WALTER SLOKAR, JUEZ DE CAMARA DE CASACION 3

Firmado por: M. ANDREA TELLECHEA SUAREZ, SECRETARIA DE CAMARA



#40227256#464644052#20250718143044291